

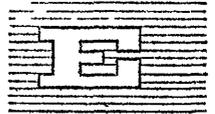
NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1984/36/Add.7  
12 de diciembre de 1983

ESPAÑOL  
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
40º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION  
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes en virtud del  
artículo VII de la Convención

Adición

HUNGRÍA<sup>1/</sup>

[16 de noviembre de 1983]

La República Popular Húngara participó activamente en la elaboración de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, coadyuvó con su apoyo entusiasta y su voto a la aprobación de la Convención y estuvo entre los primeros países que se adhirieron a este importantísimo instrumento internacional.

En completa conformidad con su posición de principio, la Hungría socialista se declaró siempre resueltamente contraria al apartheid, uno de los fenómenos más vergonzosos de nuestro tiempo. Hungría condena profundamente la política de apartheid como una de las formas más extremas y viciosas del racismo, la discriminación racial y la segregación racial. Por consiguiente, atribuye un interés primordial a la aplicación de la Convención, que puede ser un instrumento sumamente importante para la lucha mundial contra los últimos vestigios de la discriminación racial a fin de reprimir y castigar severamente el crimen de apartheid.

El Gobierno húngaro desea aprovechar esta ocasión para reafirmar una vez más que cualquier forma o manifestación de racismo, discriminación racial y segregación racial, incluido el apartheid, es totalmente incompatible con el sistema socialista vigente en la sociedad húngara. La Constitución de la República Popular Húngara establece, entre otras cosas, que: "Los ciudadanos de la República Popular Húngara son iguales ante la ley y disfrutan de derechos iguales" (artículo 61, párrafo 1, de la Constitución) y que "La ley castiga severamente toda discriminación de los ciudadanos por el sexo, la religión o la pertenencia étnica (artículo 61, párrafo 2).

<sup>1/</sup> El informe inicial y los informes segundo y tercero presentados por el Gobierno de Hungría (E/CN.4/1277/Add.16, E/CN.4/1353/Add.6 y E/CN.4/1505/Add.6) fueron examinados por el Grupo de los Tres en sus períodos de sesiones de 1979, 1980 y 1982, respectivamente.

En el período transcurrido desde el tercer informe periódico de Hungría no ha habido ningún cambio en el sistema jurídico húngaro con respecto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

De conformidad, sin embargo, con las directrices aprobadas por el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de la República Popular Húngara desea recordar las medidas adoptadas con miras a aplicar la Convención Internacional. Esas medidas son las siguientes:

Párrafo 1 de las directrices

El capítulo XI del Código Penal Húngaro (Ley IV de 1978) se ocupa exclusivamente de los crímenes contra la humanidad. En este capítulo figuran entre otras las definiciones de los siguientes crímenes y las penas con que se castigan:

Artículo 155

Genocidio

1) La persona que, con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- a) mate a un miembro del grupo;
- b) inflija al grupo condiciones de vida cuya consecuencia probable sea la destrucción del grupo o de alguno de sus miembros;
- c) imponga medidas destinadas a evitar los nacimientos en el grupo;

será considerada autora del crimen de genocidio y castigada con diez a quince años de prisión o a prisión de por vida, o condenada a muerte.

2) La persona que cometa actos preparatorios con intención de genocidio será castigada por el crimen con dos a ocho años de prisión.

Artículo 156

Delito contra un grupo nacional, étnico, racial o religioso

La persona que cause grave daño corporal o mental a miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso a causa de su pertenencia a dichos grupos será considerada autora de un crimen y castigada con dos a ocho años de prisión.

Artículo 157

Discriminación racial

La persona que, con la intención de conseguir que un grupo racial adquiera o mantenga el dominio sobre otro grupo racial o lo oprima sistemáticamente, cometiere un delito sancionado por el derecho internacional, será considerada autora de un delito y castigada con uno a cinco años de prisión, a condición de que no se haya cometido ningún otro delito más grave.

La salvedad legal "a condición de que no se haya cometido ningún otro delito más grave", con que termina el artículo relativo al delito de discriminación racial, se refiere a la posibilidad de que se haya cometido el delito de genocidio, castigado con penas más graves. Si ese es el caso, se considerará que se ha cometido un delito más grave.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la Convención, el Código Penal húngaro declara que la política y las prácticas del apartheid y las políticas, prácticas y actos de segregación racial y discriminación racial similares constituyen un crimen contra la humanidad. En la legislación húngara se imponen sanciones muy fuerte contra delitos de esa naturaleza.

En el período transcurrido desde el tercer informe periódico no se ha introducido ninguna modificación en la legislación relativa a los crímenes antes mencionados.

El Gobierno de la República Popular Húngara reafirma también en este informe que, según el derecho penal húngaro, sólo las personas naturales pueden ser sujetos de un delito pero no las personas jurídicas. Por lo tanto, en la mente del legislador es el comportamiento individual lo que el derecho penal húngaro prohíbe o tiene en cuenta al formular las definiciones jurídicas de los delitos. Sin embargo, hay que añadir que el comportamiento humano puede ser castigado también cuando se trata de organismos e instituciones.

En consecuencia, y de completa conformidad con la Convención, los individuos que guardan relación con actividades ilegales de alguna entidad, organización o institución pueden también ser considerados responsables de delito.

#### Párrafo 2

La legislación húngara tomó debidamente en consideración los actos enumerados en el apartado a) del artículo II, que se recogen en el Código Penal. Además, el Código Penal húngaro dispone (apartado c) del párrafo 1 del artículo 4) que la ley húngara también se aplicará si el autor no tiene la nacionalidad húngara y si el acto se comete en el extranjero y constituye un crimen contra la humanidad o cualquier otro delito cuyo castigo esté previsto en un tratado internacional.

La extradición sigue estando regida por el artículo 9 del Código Penal de conformidad con las disposiciones de la Convención, según se indica en el informe anterior.

#### Párrafo 3

El Gobierno húngaro está convencido de que las disposiciones pertinentes del Código Penal contienen las medidas legislativas necesarias para reprimir y castigar el crimen de apartheid.

A este respecto, el Gobierno señala que después de promulgar la Convención -y tras su ratificación y su entrada en vigor-, esta Convención Internacional pasó a ser parte integrante del sistema jurídico húngaro ya en 1976 (decreto ley Nº 27 de 1976).

Con esta medida, unida al empleo de los medios de comunicación social, fue facilísimo dar a conocer al público en general el texto de la Convención. La Convención, junto con otros acuerdos internacionales de carácter análogo, se difunde por medio de los textos escolares (planes de estudio), reuniones, seminarios y conferencias destinadas al sector más amplio de la población.

#### Párrafo 4

De conformidad con los principios de su política exterior, el Gobierno de la República Popular Húngara aboga constantemente y resueltamente por la eliminación eficaz y definitiva de todas las formas de racismo, segregación racial y discriminación racial. Lamenta decididamente la política y las prácticas del régimen racista de Sudáfrica que hacen reinar deliberada y sistemáticamente un terror brutal sobre la población indígena del África meridional. Este terror institucionalizado es en sí mismo un crimen contra la humanidad y Hungría se suma a todos los esfuerzos destinados a poner fin a esta vergonzosa e inhumana política.

Además, el régimen racista de Sudáfrica, con sus actos de agresión contra los Estados africanos independientes vecinos, sigue representando una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. Hungría ha prestado y sigue prestando su apoyo a todo intento de contrarrestar la política y las prácticas de agresión del régimen de Pretoria, uniéndose con ese objeto a todos los miembros de la comunidad internacional amantes de la justicia, en particular dentro del marco de las Naciones Unidas.

El historial de la República Popular Húngara en la lucha contra el colonialismo, el neocolonialismo y el apartheid es absolutamente claro. Hungría, en su calidad de miembro fundador del Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid ha destacado siempre la importancia de los esfuerzos conjuntos encaminados a la eliminación del apartheid.

El Gobierno de la República Popular Húngara ha apoyado inequívocamente y ha cumplido sistemática y efectivamente todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad encaminadas a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid. Cooperará además en la aplicación de las decisiones, declaraciones y llamamientos adoptados por otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a lograr los objetivos de la Convención.

En este espíritu participó Hungría en las actividades más recientes realizadas por la comunidad internacional para eliminar los últimos vestigios del colonialismo, es decir la Conferencia Internacional sobre Namibia celebrada en París en el año en curso y la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que tuvo lugar en Ginebra en el mes de agosto de 1983. El Gobierno húngaro apoya plenamente los justos llamamientos contenidos en los documentos aprobados en esas conferencias y está totalmente dispuesto a aplicar sus justificadas recomendaciones.

En cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con las decisiones de otros órganos internacionales, la República Popular Húngara aplicó las sanciones previstas contra Sudáfrica y no mantiene ningún contacto con el régimen racista. Hungría insta enérgicamente a

que se apliquen de modo inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la necesidad de poner fin a la inquietante cooperación entre los monopolios internacionales y el régimen de Pretoria, así como a la colaboración militar-nuclear entre las Potencias imperialistas y Sudáfrica.

El Gobierno de la República Popular Húngara considera necesario insistir en que Hungría ha pasado a ser parte en todas las convenciones internacionales que las Naciones Unidas han elaborado y aprobado como parte indispensable de la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid. No sólo es parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sino también en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Hungría sigue creyendo que el aumento del número de Estados Partes en esas convenciones intensificaría indiscutiblemente la eficacia y el éxito de la lucha internacional contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial.

El pueblo y el Gobierno de Hungría apoyan política, diplomática, material y moralmente a los pueblos y los movimientos de liberación en su justa y legítima lucha contra el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el apartheid. A ese respecto el Gobierno húngaro presenta a la atención de la Comisión la reseña siguiente:

El pueblo húngaro, bajo la dirección del Comité Húngaro de Solidaridad, participa activamente en la lucha internacional contra el racismo, el odio racial, la discriminación racial y el apartheid y al mismo tiempo da prioridad a la realización del programa nacional correspondiente con la participación de los sectores más amplios de la sociedad húngara. Las actividades del Comité Húngaro de Solidaridad en el período al que se refiere el presente informe siguieron teniendo por objeto la difusión de la Convención entre la opinión pública así como la movilización de la sociedad húngara para que dé el más amplio apoyo a los movimientos nacionales de liberación que luchan contra el apartheid.

Se organizaron manifestaciones de solidaridad con ocasión del Día de Africa en 1982-1983 y del Día de la Libertad de Sudáfrica en presencia de representantes del ANC. También se celebraron reuniones en 1982 con motivo del 70º aniversario de la fundación del ANC. En los días de Namibia de los dos años últimos se organizaron manifestaciones en pro de la paz a las que asistieron miles de participantes. Hubo otros acontecimientos del mismo signo, entre ellos la observancia del Día de Solidaridad en presencia de representantes del ANC y de la SWAPO. En el período 1982-1983 el Gobierno húngaro ha continuado su política de concesión de becas a estudiantes del ANC y de la SWAPO para que sigan estudios secundarios y superiores en Hungría. Todos los años se envían socorros voluntarios a los campos de refugiados del ANC y de la SWAPO.

Delegaciones de alto nivel de la SWAPO y del ANC hicieron varias visitas para discutir los medios de intensificar las relaciones y de ampliar la cooperación. Fue recibida en Hungría por tercera vez una delegación del máximo nivel de la SWAPO, presidida por San Nujoma. Se difundió extensa y periódicamente las publicaciones oficiales de la SWAPO (Namibia Today) y del ANC (ANC News Briefly, Sechaba).

El Gobierno húngaro promueve estas útiles actividades de las organizaciones sociales.

La educación contra el apartheid es una parte orgánica de la educación en Hungría. Periódicamente se organizan en diferentes partes del país exposiciones que presentan la situación de los pueblos sometidos a las prácticas del apartheid.

Párrafos 5 y 6

Durante el período sobre el que se informa no se cometió en la República Popular Húngara ninguno de los crímenes incluidos en la Convención Internacional y por consiguiente no ha habido decisiones de tribunales sobre tales casos.

Párrafo 7

Los textos legislativos húngaros pertinentes se recogen en este informe o se adjuntaron al tercer informe periódico.

-----